


ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de noviembre de 2010, se reúnen en representación de los trabajadores la **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS")**, con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Jorge Vanerio, Daniel Lovera y Raúl Avila y en carácter de asesores los Dres Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri., y por la parte empresaria, la **Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO")** con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por Dr. Miguel Ángel Giraudo y la Dra. Nora Gabriela De Aracama, la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores")**, con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Dr. Héctor Gabriel Grippo y el Sr. Rodolfo Jorge Vitale y el **Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC")**, con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Licenciado Alberto Rodríguez y Dr. Martín Brindici. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas



personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, **ACUERDAN** lo siguiente:

PRIMERA: Establecer los nuevos básicos remunerativos de convenio para el personal cerealero comprendido en el CCT 130/75, según planillas salariales anexas al presente, que forman un todo con el mismo. Los incrementos salariales básicos de convenio serán otorgados en los meses de julio, octubre de 2010 y enero de 2011, según surge de las Planillas Salariales adjuntas que forman parte integrante del presente convenio. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011.-----

SEGUNDA: Asimismo, los incrementos referidos en la cláusula precedente, absorberán hasta su concurrencia los aumentos salariales remunerativos otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente, con posterioridad al 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de la firma del presente convenio.-----

TERCERA: Que al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas indicadas en la cláusula PRIMERA precedente, las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 25.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron

